



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCION EXENTA N° 2504

VALPARAISO, 05.04.2012

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 20.422 publicada en el Diario Oficial de fecha 10.02.2010; en el Dcto. Hda N° 1253 publicado en el Diario Oficial de fecha 21.10.2011 y el Oficio Ord N° 17568/2011 de la Subdirección Jurídica.

El reglamento de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y determina procedimientos y competencias para la obtención de beneficios arancelarios y tributarios.

La Resolución N° 1300 de 14.03.2006 que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 2400/85.

CONSIDERANDO: Que esta ley en su artículo 48, establece una exención arancelaria para vehículos importados por personas con discapacidad para el transporte de personas, para el transporte de mercancías y vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, sea que actúen por sí o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, los que acceden al beneficio para la importación de vehículos establecido en el artículo 6 de la ley N° 17.238.

Que, a su vez, esta ley contempla una liberación total de gravámenes para diversos bienes que se señalan en el artículo 49 de la misma, y reglamentado en el artículo 3° del Decreto de Hacienda N° 1253/2011, con las limitaciones establecidas en el artículo 4° de este último cuerpo legal, como asimismo para la importación de ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Que, se hace necesario dictar instrucciones para el llenado de la declaración de ingreso, respecto al recuadro asignado al Representante Legal que permita identificar el nombre y el RUT, de la persona natural o jurídica que actúe a nombre del beneficiario en su calidad de guardador, cuidador o representante legal y en el caso de empresas que importan este tipo de vehículos. Asimismo, se requiere agregar como documento de base en la carpeta del despacho, aquellos antecedentes que se establecen en el artículo 8° Título II del Reglamento, establecido en el Decreto N°1253 del año 2011.

Que, las mercancías beneficiadas con esta franquicia aduanera serán consideradas de despacho especial, por lo tanto los propios interesados podrán tramitar ante la Aduana la respectiva Declaración de Importación de Pago Simultáneo (Dips). Sin embargo, estas declaraciones también podrán ser tramitadas por un Agente de Aduana.

Que, por lo tanto se ha estimado necesario reemplazar el actual Anexo 2 del Apéndice XI del Capítulo III de la Resolución N° 1300/06, a objeto de readecuar el procedimiento para la importación de mercancías para discapacitados en los términos de la ley 20.422, y

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas, las facultades que me otorgan el número 8 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Aduanas; el decreto ley N° 2554, de 1979, que otorga facultad exclusiva de interpretación administrativa y la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la república, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. **MODÍFICASE**, el Compendio de Normas Aduaneras como se indica:

1. **CAPITULO III**

1.1 **Agréguese** al numeral 12.1, Tramitación de la DIPS "Declaración de Importación de Pago Simultáneo" la siguiente letra e):

- e) Los vehículos automóviles y las mercancías comprendidas en el artículo 3° del D.L. Nº 1253/2011 reglamento de la ley 20422 (Discapacitados) que importen directamente los beneficiarios o por cuenta de terceros en su calidad de guardadores, cuidadores o representante legal. Asimismo, las ayudas técnicas y elementos de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad.

1.2 **Agréguese** al numeral 12.3 "*Documentos que sirven de base para la confección de la DIPS*", los siguientes párrafos:

En el caso de importaciones al amparo de la ley 20.422, cuando el beneficiario de la franquicia (discapacitado) actúe a través de un tercero, en su calidad de cuidador o guardador, se debe adjuntar la resolución del Tribunal que lo autoriza como tal, con la constancia que la resolución se encuentra ejecutoriada por parte del Secretario del Tribunal. Cuando actúe un representante legal se debe acompañar la escritura pública vigente que otorgue tal poder.

En el caso de importaciones de ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberá acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios que se importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del IVA.

1.3 **Sustitúyase** el Anexo 2 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras por el siguiente:

APENDICE XI

ANEXO 2

IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA DISCAPACITADOS

1. **Mercancías de despacho especial**

Declarase como mercancías de despacho especial, aquellos vehículos automóviles que serán importados para personas con discapacidad de conformidad a la ley 20.422/2010, y reglamentada por el Decreto 1253, Diario oficial de 21.10.2011 del Ministerio de Hacienda, como asimismo las mercancías establecidas en el artículo 3 del referido reglamento, las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, los que podrán ser tramitados directamente por los interesados sea que actúan por sí o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, a través de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS)

2. Instrucciones de llenado específicas para las importaciones de vehículos automóviles y mercancías autorizadas para acogerse a la franquicia aduanera establecida en la ley 20.422.

Nombre del campo	Descripción del llenado
Form	<p>Código 14, si el pago de los derechos es diferido en cuotas</p> <p>Código 15 si el pago de los derechos es al contado. En caso que la DIPS no genere derechos e impuestos, este recuadro debe quedar en blanco.</p>
Tipo de Operación	Glosa: Según código del Anexo N°51-2 del Compendio de Normas Aduaneras. En este caso sólo corresponde utilizar alguno de los siguientes códigos: 115; 165; 116; 117 ó 167.
Origen, transporte y almacenaje	De acuerdo a la información de los documentos de base.
Antecedentes Financieros	
Régimen de Importación	Glosa: DISCAPA; Código 84
Forma Pago Gravámenes	Glosa: CONT/CONT; Código 01
	SP/IVA SP Código 02
	SP/IVA CONT Código 04
	DER .DIF/IVA SP Código 11
	DER.DIF/IVA CONT Código 13
	DER.DIF/IVA DIF Código 15

Descripción Mercancías

En el caso de vehículos automóvil, en la descripción debe efectuarse de acuerdo al numeral 5.3 del Apéndice I del Capítulo III de este Compendio. Por otra parte, la descripción de las mercancías y ayudas técnicas debe referirse exclusivamente a las mercancías señaladas en las letras a),b),c),d),e),f),g),h) e i) del artículo 49 de la ley 20.422.

Clasificación Arancelaria

Tanto los vehículos automóviles como las mercancías beneficiadas con esta franquicia y las ayudas técnicas, deberán clasificarse arancelariamente de Acuerdo al Sistema Armonizado General de Clasificación y Codificación de Mercancías.

Observaciones del ítem

En el caso de vehículos automóviles se deberán señalar en forma obligatoria los siguientes códigos de Observación:

- **Código 16** el número del VIN o Chasis
- **Código 17** número de motor
- **Código 24** asociado al Valor FOB Franquicia en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 3° del Dcto 1253/2011 actualizado.
- **Código 68** a continuación de la frase LIBRE DISPOSICION, deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. Este dato deberá contabilizarse a contar de la fecha de aceptación a trámite de la DIPS, considerando tres años.

Recuadro Observaciones Banco Central - SNA

Se debe indicar el número y fecha de Resolución del Ministerio de Hacienda que autoriza la franquicia, y el número y fecha de la Resolución del Ministerio de Salud (COMPIN).

Recuadro Cuentas y Valores

El resultado de los cálculos aritméticos asociado a los respectivos códigos de las diferentes cuentas por concepto de derechos aduaneros e impuesto de carácter interno, serán calculados automáticamente por el sistema de validación

computacional, sean las declaraciones tramitadas manualmente por el interesado o a través de un despachador de aduana.

3. Información General

La información de los otros cuadros de la DIPS, deben completarse de acuerdo a las instrucciones generales de llenado del Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, según el tipo de operaciones que corresponda.

Respecto a la conformación del valor aduanero de estas operaciones, se deberá tener presente lo dispuesto en el numeral 8 del Subcapítulo II del Capítulo II del C.N.A. En el caso de los vehículos automóviles no se debe considerar los elementos opcionales estipulados en el certificado del COMPIN.

En cuanto a la determinación del Valor FOB-Franquicia, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 9 del Subcapítulo II del C.N.A. (Ver Resolución N° 2770 de 29.03.2008). El cumplimiento de esta disposición será controlada por el sistema validador Sicoweb de la Aduana.

Respecto a la información del VIN o chasis de la "**Hoja Anexa de Detalle de Vehículos**", tanto la Aduana como los despachadores que participan en estas operaciones deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 159 de 20.05.2005.

El Servicio de Aduanas autorizará la importación de los vehículos y las mercancías bajo franquicia aduanera, solamente cuando se acredite la modalidad de pago del Impuesto al valor Agregado IVA, pudiendo ser al contado y pagado en la misma declaración de importación o bien diferido por el Servicio de Impuestos Internos, para lo cual se deberá contar con la respectiva Resolución emitida por ese Organismo.

En lo referente a la documentación de base del despacho para este tipo de importaciones serán los siguientes:

- Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces en original o acreditar haberse efectuado el canje de este documento.
- Factura Comercial
- Póliza de Seguro o una Declaración Jurada Simple en la que se señale que no existe seguro y se solicita utilizar el 2% del seguro teórico.
- Resolución del Subsecretario de Hacienda cuando se trate de vehículos de las letras a),b) y c) del artículo 3° del Dcto. Reglamentario N° 1253/2011.
- Certificado de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) SNS
- Papeleta de Recepción del Almacenista, cuando corresponda.
- Resolución del S.I.I. cuando se haya diferido el IVA.
- Además de los documentos señalados en el inciso primero del artículo 8° y en el inciso primero del artículo 9°, del Decreto N° 1253/2011, según corresponda, y en el caso de la importación de vehículos, una copia autorizada de la resolución del Subsecretario de Hacienda.
- En el caso de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberá acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios que se importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del IVA.

4. LIMITACIONES Y SANCIONES

Las personas autorizadas para conducir estos vehículos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 20 del referido Decreto 1253/2011 respectivamente.

Asimismo, conforme al artículo 21 del referido cuerpo legal las limitaciones al uso y disposición del vehículo que se importen con franquicia, deberán permanecer, por un lapso **no inferior a tres años** a contar de la fecha de la importación de la declaración de ingreso, afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad.

El incumplimiento de las limitaciones señaladas en el referido artículo 21 anterior, serán denunciadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas.

El procedimiento para la enajenación de los vehículos y de las mercancías favorecidas con esta franquicia aduanera, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto N° 1253/2011.”

2. ANEXO 18

2.1 AGREGASE al numeral 7.5 de las Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS), el siguiente párrafo:

Tratándose de la importación de vehículos o mercancías importadas al amparo de la ley 20.422 (Discapitados) que actúen a través de una persona natural o jurídica a nombre del beneficiario en su calidad de guardador, cuidador o representante legal, indique el apellido paterno, apellido materno, nombre y su Rol Único Tributario. Esta misma obligación es válida para aquellas empresas que importan vehículos automóviles para discapitados.

- II.** La presente resolución empezará a regir 15 días hábiles después de su publicación en el Diario oficial.
- III.** Como consecuencia de lo anterior, reemplácese por las que se adjuntan a la presente resolución las páginas CAP.III-36; CAP.III-37; CAP.III-214; CAP III-215; y ANEXO 18-24 y agréguese la hoja CAP III-215-1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

12. TRAMITACION DE LA DIPS "Declaración de Importación de Pago Simultáneo"

12.1 La importación de las mercancías podrá realizarse mediante Declaración de Importación de Pago Simultáneo, cuyo formulario será proporcionado por el despachador o por el Servicio de Aduanas, según intervenga o no despachador en su tramitación, en los siguientes casos:

- a) Las comprendidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero, con excepción de las señaladas en las partidas 0001; 0002; 0003; 0006; 0020; 0024; 0031; 0032 y 0033. (2)
- b) Las donadas con ocasión de catástrofe, calamidad pública, al Estado, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado.
- c) Aquellas cuyo valor FOB no exceda de US \$ 1.000 facturado, que lleguen por cualquier vía de transporte. En caso que el manifiesto ampare más de un conocimiento de embarque, guía aérea o documento que haga sus veces, para un mismo consignatario, éstos no podrán exceder en conjunto la cantidad antes señalada. En caso de exceder dicha cantidad, deberá presentarse una Declaración de Ingreso de trámite normal. (1)

Asimismo, podrán acogerse las mercancías importadas por personas extranjeras que tengan la calidad de "turistas", cuyo valor FOB no exceda de la cantidad señalada en el párrafo precedente, siempre que no tengan carácter comercial. Se entenderá que tienen carácter comercial, aquellos volúmenes de mercancías que se traen para vender, arrendar, distribuir o casos semejantes distintos del uso personal, dado que estas actividades comerciales lucrativas no pueden ser realizadas por turistas (artículos 44 y 48 decreto ley N° 1.094, D.O. 19.07.75).

Esta limitación no alcanza a los extranjeros que tengan calidad de "residentes temporarios", en la medida que cumplan con las normas de índole tributaria, fiscalizadas por el Servicio de Impuestos Internos, como es la iniciación de actividades y la obtención de Rol Único Tributario.

- d) Aquellas que arriben conjuntamente con el viajero, consignadas a un tercero, siempre que su valor FOB facturado no exceda de US \$ 1.000 y pertenezcan a una sola persona natural o jurídica. (1)
- e) Los vehículos automóviles y las mercancías comprendidas en el artículo 3° del D.L.N° 1253/2011 reglamento de la ley 20422 (Discapitados) que importen directamente los beneficiarios o por cuenta de terceros en su calidad de guardadores, cuidadores o representante legal. Asimismo, las ayudas técnicas y elementos de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad. (3)

12.2. En estos casos no se requerirá intervención de despachador. Sin embargo, el interesado podrá solicitar a un despachador la confección y tramitación de la DIPS.

12.3. Documentos que sirven de base para la confección de la DIPS:

Los documentos que sirven de base para la confección de la declaración son los que se indican en las letras a) cuando corresponda; b) cuando proceda; c); d); e); f); g); i); j); k); l); ñ); o) y s) del numeral 10.1 del presente capítulo y el pasaporte, cuando corresponda. (2)

En caso de mercancías que porten consigo los viajeros, la factura comercial se podrá sustituir por una declaración jurada simple.

Se deberá contar con un poder escrito, autorizado ante Notario, del dueño o consignatario de la mercancía y para un despacho determinado, en los casos que la persona que tramite este documento sea un tercero. Los mismos mandatarios en el caso señalado, no podrán actuar habitualmente en este tipo de gestiones, a menos que:

- Se trate de empresas de mudanzas internacionales especializadas con residencia en Chile, autorizadas como tales por el Servicio de Aduanas, que cuenten con autorización expresa del consignatario de las mercancías para la importación de efectos personales y menaje de casa usado, susceptibles de ser clasificados en la partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero. La autorización expresa del consignatario deberá ser otorgada mediante poder autorizado ante Notario.

- (1) Resolución N° 0885/24.01.2008
- (2) Resolución N° 5678/16.11.2010
- (3) Resolución N° 2504/05.04.2012

- Se trate de un dependiente del dueño consignatario de las mercancías, en cuyo caso se exigirá un poder escrito facultando a esta persona para que actúe ante la Aduana. Este poder quedará archivado en la Unidad donde se procesen las D.I.P.S.
- En el caso de importaciones al amparo de la ley 20.422, cuando el beneficiario de la franquicia (discapacitado) actúe a través de un tercero, en su calidad de cuidador o guardador, se debe adjuntar la resolución del Tribunal que lo autoriza como tal, con la constancia que la resolución se encuentra ejecutoriada por parte del Secretario del Tribunal. Cuando actúe un representante legal se debe acompañar la escritura pública vigente que otorgue tal poder. (3)

En el caso de importaciones de ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberá acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios que se importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del IVA. (3)

12.4. Confección de la DIPS

La Declaración de Importación y Pago Simultáneo deberá ser confeccionada en el formulario Declaración de Ingreso, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 18 de este Compendio.

Tratándose de **DIPS-Viajeros**, se deberá utilizar el formato simplificado, distribución e instrucciones de llenado que se encuentra disponible en la **Intranet del Servicio**, en la aplicación **DIPS Viajeros**, o de acuerdo al formato e instrucciones de llenado contempladas en el Anexo 18 de este Compendio, en el apartado **DIPS Viajeros**, en caso que este formulario deba ser confeccionado en forma manual. (1)

Tratándose de **DIPS** tramitadas directamente ante el Servicio de Aduanas por los particulares, sin intervención de un despachador, se deberá utilizar el formato simplificado, distribución e instrucciones de llenado que se encuentra disponible en la **Intranet del Servicio**, en la aplicación **DIPS Carga y Franquicias**, o de acuerdo al formato e instrucciones de llenado contempladas en el Anexo 18 de este Compendio, en el apartado **DIPS Carga y Franquicias**, en caso que este formulario deba ser confeccionado en forma manual.

Si se tratare de mercancías ingresadas al amparo de las partidas arancelarias de la Sección 0 del Arancel Aduanero que se indican, Previo a la tramitación de la DIPS, se requerirá:

1. Partida 0004: resolución (tomada de razón) de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia.
2. Partida 0012: resolución (tomada de razón) del Director Regional o Administrador de Aduana.
3. Partida 0005: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores. (2)
4. Partida 0007: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores (2)
5. Partida 0009: Certificado de Viajes otorgado por Policía de Investigaciones o Pasaporte. (2)
6. Partida 0030.01: Resolución (con toma de razón) de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia. (2)
7. Partida 0030.99: Resolución (con toma de razón) de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia. (Notas Verbales). (2)
8. Partida 0030.99: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores. (2)
9. Partida 0035: Certificado y calificación de Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM) (2)

12.4.1 Tramitación de las DIPS presentadas por los particulares (2)

12.4.1.1 La DIPS Carga y Franquicias deberá ser utilizada para la importación de mercancías que lleguen al país como carga general, en cuyo caso la declaración podrá amparar mercancías por un monto de hasta US\$ 1.000 FOB, tengan o no carácter comercial, y para la importación de aquellas mercancías clasificadas en la Sección 0 del Arancel Aduanero que cumplan con los requisitos de la respectiva partida arancelaria de dicha Sección. También deberá ser utilizada para la importación de mercancías cuyo consignatario se acoja a una franquicia aduanera y por las cuales se haya tramitado previamente una Declaración de Almacén Particular de Importación Tramitación Simplificada en el retiro de las mercancías desde zona primaria.

(1) Resolución N° 7726/13.11.2009

(2) Resolución N° 5678/16.11.2010

(3) Resolución N° 2504/05.04.2012

APENDICE XI

ANEXO 2: IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA DISCAPACITADOS

(1)

1. Mercancías de despacho especial

Declárase como mercancías de despacho especial, aquellos vehículos automóviles que serán importados para personas con discapacidad de conformidad a la ley 20.422/2010, y reglamentada por el Decreto 1253, Diario oficial de 21.10.2011 del Ministerio de Hacienda, como asimismo las mercancías establecidas en el artículo 3 del referido reglamento, las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, los que podrán ser tramitados directamente por los interesados sea que actúan por sí o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, a través de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS).

2. Instrucciones de llenado específicas para las importaciones de vehículos automóviles y mercancías autorizadas para acogerse a la franquicia aduanera establecida en la ley 20.422.

Nombre del campo	Descripción del llenado
Form	<p>Código 14, si el pago de los derechos es diferido en cuotas.</p> <p>Código 15 si el pago de los derechos es al contado. En caso que la DIPS no genere derechos e impuestos, este recuadro debe quedar en blanco.</p>
Tipo de Operación	Glosa: Según código del Anexo N°51-2 del Compendio de Normas Aduaneras. En este caso sólo corresponde utilizar alguno de los siguientes códigos: 115; 165; 116; 117 ó 167.
Origen, transporte y almacenaje	De acuerdo a la información de los documentos de base.
Antecedentes Financieros	
Régimen de Importación	Glosa: DISCAPA; Código 84
Forma Pago Gravámenes	Glosa: CONT/CONT; Código 01 SP/IVA SP Código 02 SP/IVA CONT Código 04 DER .DIF/IVA SP Código 11 DER.DIF/IVA CONT Código 13 DER.DIF/IVA DIF Código 15

Descripción Mercancías

En el caso de vehículos automóvil, en la descripción debe efectuarse de acuerdo al numeral 5.3 del Apéndice I del Capítulo III de este Compendio. Por otra parte, la descripción de las mercancías y ayudas técnicas debe referirse exclusivamente a las mercancías señaladas en las letras a),b),c),d),e),f),g),h) e i) del artículo 49 de la ley 20.422.

Clasificación Arancelaria

Tanto los vehículos automóviles como las mercancías beneficiadas con esta franquicia y las ayudas técnicas, deberán clasificarse arancelariamente de Acuerdo al Sistema Armonizado General de Clasificación y Codificación de Mercancías.

Observaciones del ítem

En el caso de vehículos automóviles se deberán señalar en forma obligatoria los siguientes códigos de Observación:

- **Código 16** el número del VIN o Chasis
- **Código 17** número de motor

(1)Resolución N° 2504/05.04.2012

- **Código 24** asociado al Valor FOB Franquicia en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 3º del Dcto 1253/2011 actualizado.
- **Código 68** a continuación de la frase LIBRE DISPOSICION, deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. Este dato deberá contabilizarse a contar de la fecha de aceptación a trámite de la DIPS, considerando tres años.

Recuadro Observaciones Banco Central - SNA

Se debe indicar el número y fecha de Resolución del Ministerio de Hacienda que autoriza la franquicia, y el número y fecha de la Resolución del Ministerio de Salud (COMPIN).

Recuadro Cuentas y Valores

El resultado de los cálculos aritméticos asociado a los respectivos códigos de las diferentes cuentas por concepto de derechos aduaneros e impuesto de carácter interno, serán calculados automáticamente por el sistema de validación computacional, sean las declaraciones tramitadas manualmente por el interesado o a través de un despachador de aduana.

3. Información General

La información de los otros cuadros de la DIPS, deben completarse de acuerdo a las instrucciones generales de llenado del Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, según el tipo de operaciones que corresponda.

Respecto a la conformación del valor aduanero de estas operaciones, se deberá tenerse presente lo dispuesto en el numeral 8 del Subcapítulo II del Capítulo II del C.N.A. En el caso de los vehículos automóviles no se debe considerar los elementos opcionales estipulados en el certificado del COMPIN.

En cuanto a la determinación del Valor FOB-Franquicia, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 9 del Subcapítulo II del C.N.A. (Ver Resolución N° 2770 de 29.03.2008). El cumplimiento de esta disposición será controlada por el sistema validador Sicoweb de la Aduana.

Respecto a la información del VIN o chasis de la "**Hoja Anexa de Detalle de Vehículos**", tanto la Aduana como los despachadores que participan en estas operaciones deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 159 de 20.05.2005.

El Servicio de Aduanas autorizará la importación de los vehículos y las mercancías bajo franquicia aduanera, solamente cuando se acredite la modalidad de pago del Impuesto al valor Agregado IVA, pudiendo ser al contado y pagado en la misma declaración de importación o bien diferido por el Servicio de Impuestos Internos, para lo cual se deberá contar con la respectiva Resolución emitida por ese Organismo.

En lo referente a la documentación de base del despacho para este tipo de importaciones serán los siguientes:

- Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces en original o acreditar haberse efectuado el canje de este documento.
- Factura Comercial
- Póliza de Seguro o una Declaración Jurada Simple en la que se señale que no existe seguro y se solicita utilizar el 2% del seguro teórico.
- Resolución del Subsecretario de Hacienda cuando se trate de vehículos de las letras a),b) y c) del artículo 3º del Dcto. Reglamentario N°1253/2011.
- Certificado de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) SNS
- Papeleta de Recepción del Almacenista, cuando corresponda.
- Resolución del S.I.I. cuando se haya diferido el IVA.
- Además de los documentos señalados en el inciso primero del artículo 8º y en el inciso primero del artículo 9º, del Decreto N° 1253/2011, según corresponda, y en el caso de la importación de vehículos, una copia autorizada de la resolución del Subsecretario de Hacienda.
- En el caso de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberá acompañar una copia simple del decreto o resolución de nombramiento de la autoridad que requiere la liberación, una

- copia de su cédula de identidad, una copia del rol único tributario de dicha entidad, una lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios que se importará y una copia de la resolución emitida por el Servicio de Impuestos Internos que establece la modalidad de pago del IVA.

4. LIMITACIONES Y SANCIONES

Las personas autorizadas para conducir estos vehículos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 20 del referido Decreto 1253/2011 respectivamente.

Asimismo, conforme al artículo 21 del referido cuerpo legal las limitaciones al uso y disposición del vehículo que se importen con franquicia, deberán permanecer, por un lapso **no inferior a tres años** a contar de la fecha de la importación de la declaración de ingreso, afectos al transporte y uso de las personas con discapacidad.

El incumplimiento de las limitaciones señaladas en el referido artículo 21 anterior, serán denunciadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ordenanza de Aduanas.

El procedimiento para la enajenación de los vehículos y de las mercancías favorecidas con esta franquicia aduanera, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto N° 1253/2011.”

5. DESPACHADOR (26)

Indique el nombre del Despachador, de la Empresa de Envíos de Entrega Rápida o de la Empresa de Mudanza Internacional que tramitará la declaración ante la Aduana, y su código en el recuadro (26), según Anexo 51-3.

6. TIPO DE OPERACION

Indique el nombre del Tipo de Operación que se está tramitando y su código según Anexo N° 51-2.

7. IDENTIFICACIÓN**7.1 Consignatario o Importador**

Indique el nombre o razón social de la persona natural o jurídica por cuenta de quien actúa el Despachador. El nombre del importador o consignatario debe corresponder al consignado en el RUT, sin perjuicio de poder señalar además, cuando se trate de persona jurídica, el nombre de fantasía. En caso de persona jurídica se podrá indicar su nombre en forma abreviada sin que por ello se dificulte su identificación.

7.2 Dirección

Señale el domicilio del consignatario o importador, indicando la calle, número y comuna.

7.3 Comuna

Señale el código de la comuna a la que pertenece el domicilio del consignatario o importador, según Anexo N° 51-39.

7.4 RUT Consignatario o Importador

Señale el RUT del consignatario o importador, consignando en el recuadro asignado al código RUT el código 03. En caso que el consignatario o importador sea una persona extranjera y no tenga RUT, señale el número del pasaporte y como dígito verificador del pasaporte la letra P. En este caso, señale en el recuadro asignado al Código RUT el código 04.

7.5 Representante Legal – RUT

Indique el apellido paterno, apellido materno y nombre de la persona natural que legalmente representa al consignatario o importador, y su Rol Único Tributario. Estos datos sólo serán exigibles cuando el importador sea una persona jurídica. En caso contrario, deje en blanco ambos recuadros. En caso que el importador cuente con más de un representante legal, señale el nombre y RUT de cualquiera de ellos.

Tratándose de la importación de vehículos o mercancías importadas al amparo de la ley 20.422 (Discapitados) que actúen a través de una persona natural o jurídica a nombre del beneficiario en su calidad de guardador, cuidador o representante legal, indique el apellido paterno, apellido materno, nombre y su Rol Único Tributario. Esta misma obligación es válida para aquellas empresas que importan vehículos automóviles para discapacitados. (1)

7.6 Consignante

Este recuadro deberá quedar en blanco.

7.7 Dirección

Este recuadro deberá quedar en blanco.

7.8 País

Este recuadro deberá quedar en blanco.

8. ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE

(1) Resolución N° 2504/05.04.2012